

Santiago, 17 FEB 2011

**VISTOS:**

- 1) La presentación, de 27 de noviembre de 2009, de don Lorenzo Pérez Villegas, en representación de Acomsur S.A., en la cual denuncia presuntas infracciones regulatorias y conductas antimonopólicas efectuadas por la empresa Chilquinta S.A.
- 2) El Informe de la División de Investigaciones, de 9 de febrero de 2011. Y,
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º y 39 del Decreto Ley N° 211.

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que los servicios prestados por Chilquinta S.A. a la denunciante Acomsur S.A. fueron realizados dentro de los plazos permitidos por la normativa sectorial vigente, no existiendo una relación contractual entre las partes que obligara a la primera a un plazo menor.
- 2) Que, según los antecedentes tenidos a la vista por esta Fiscalía, los servicios fueron prestados a una tarifa razonable en relación a sus costos. Y,
- 3) Que, por lo tanto, a partir de los antecedentes recabados en la presente investigación, no existe evidencia de abuso de posición dominante por parte de la denunciada, con objeto de inhibir la participación de la denunciante en las actividades de recambio masivo de luminarias y programas de eficiencia energética.

**RESUELVO:****ARCHÍVESE LA INVESTIGACIÓN.**

Anótese y comuníquese.

Rol N° 1614-09 (A) FNE.

  
**CRISTIÁN R. REYES CID**  
**FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)**